

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00509-00

Demandante: HUMBERTO CASTAÑEDA MENESES

Demandado: ANA RAQUEL CASTAÑEDA MENESES y OTROS

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aporte poder suficiente para actuar en el que se identifique de forma clara el asunto para el que fue conferido, sin que pueda confundirse con otro, es decir, indicando el tipo de acción que se inicia (Art. 74 C.G.P.).
2. Complemente el dictamen pericial, donde el auxiliar de la justicia indique la división que fuere pertinente (inciso final Art. 406 C.G.P), nótese que la experticia adosada no contiene la información aquí solicitada.
3. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división con no más de 30 días de expedición, téngase en cuenta que el aportado data 12 de febrero de 2021 y la demanda se radicó el 21 de junio de 2021.
4. Adose los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de Hilda Castañeda Meneses (Art. 82 núm. 2).
5. Complemento los hechos de la demanda señalando de forma clara y precisa si se realizó la sucesión de Hilda Castañeda Meneses (q.e.p.d.).
6. Excluya la pretensión 3ª como quiera que la misma no es propia del proceso divisorio.
7. Indique de forma clara y precisa la forma como obtuvo la dirección de notificación de los demandados y allegará las evidencias correspondientes (inc. 2º del Art. 8º del Dcto 806 de 2020).

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b8a9bdb085b460a25a60d757bc74a2dc36968fe36b9e929b344e9a6373b7724

Documento generado en 20/10/2021 05:47:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>